



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina....

PRESERVACIÓN ESTRATÉGICA DE LA BASE AERONAVAL PUNTA INDIO

CAPÍTULO I

OBJETO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º.- PROTECCION. La presente ley tiene por objeto preservar la Base Aeronaval Punta Indio ubicada en el partido de Punta Indio, provincia de Buenos Aires, como unidad militar aeronaval permanente y plenamente operativa en atención a su valor para la defensa nacional, la vigilancia y el control de los espacios marítimos y fluviales, la búsqueda y salvamento, la formación aeronáutica naval, el despliegue territorial y el desarrollo socioeconómico regional.

ARTÍCULO 2º.- UTILIDAD. Declárase de interés estratégico nacional la continuidad, recuperación, modernización y funcionamiento integral de la Base Aeronaval Punta Indio de sus pistas, hangares, talleres, sistemas de apoyo, instalaciones educativas, sanitarias y logísticas, y de las capacidades estatales asentadas.

ARTÍCULO 3º.- PRINCIPIOS RECTORES. La interpretación y aplicación de esta ley se regirá por los principios de presencia territorial efectiva; distribución y redundancia de capacidades; soberanía y vigilancia de los espacios de jurisdicción e interés; continuidad operativa; protección del empleo público; arraigo; uso eficiente de los recursos; preservación del patrimonio público; transparencia; y control parlamentario.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

CAPÍTULO II

CONTINUIDAD Y CAPACIDADES

ARTÍCULO 4°.- INSTITUCIONAL. Manténgase la denominación, condición orgánica y jerarquía de Base Aeronaval Punta Indio prohibiéndose su reducción, conversión o reclasificación como estación, apostadero, destacamento u otra unidad de inferior entidad operativa, salvo autorización mediante una ley especial del Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 5°.- CAPACIDADES MÍNIMAS. El Ministerio de Defensa y del Estado Mayor General de la Armada deberá en la Base Aeronaval Punta Indio garantizar:

- a) comando y dotación permanente suficientes;
- b) capacidad de operación aérea regular y de despliegue inmediato;
- c) medios y personal para vigilancia marítima, enlace, patrullaje y apoyo a búsqueda y salvamento;
- d) actividad permanente de formación y adiestramiento de aviadores navales;
- e) capacidad de mantenimiento aeronáutico y soporte logístico;
- f) conservación operativa de pistas, calles de rodaje, hangares, comunicaciones, ayudas a la navegación y servicios esenciales;
- g) articulación con organismos nacionales, provinciales y municipales para emergencias y protección civil.

La determinación concreta de medios y organización será efectuada por la autoridad militar competente sin desnaturalizar estas capacidades.

ARTÍCULO 6°.- INSTITUTO. La Escuela de Aviación Naval mantendrá su sede institucional y una actividad académica de vuelo y de adiestramiento permanente en la Base Aeronaval Punta Indio. Podrán desarrollarse actividades complementarias en otras unidades, siempre que ello no implique el traslado total, el vaciamiento funcional ni la pérdida de la sede establecida por la presente norma.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

ARTÍCULO 7°.- VIGILANCIA MARÍTIMA Y RESPUESTA. El Ministerio de Defensa asegurará el apostadero permanente en Punta Indio de medios aéreos aptos, tripulaciones y apoyos para ejercer vigilancia marítima, enlace, patrullaje y cooperación en búsqueda y salvamento sobre el Río de la Plata, su frente marítimo y áreas adyacentes, conforme los planes operacionales y los compromisos internacionales aplicables.

CAPÍTULO III

SUSPENSIÓN Y PROTECCIÓN

ARTÍCULO 8°.- INTERRUPCIÓN DE MEDIDAS. Suspéndase desde la entrada en vigencia de la presente, la ejecución de toda medida del denominado Plan Dédalo o de cualquier otro acto que disponga o produzca:

- a) el cambio de categoría de la Base;
- b) el traslado total de la Escuela de Aviación Naval;
- c) el pase a reserva o disolución de unidades cuando implique el vaciamiento operativo de Punta Indio;
- d) el traslado definitivo de la totalidad de los medios de vigilancia marítima, talleres o capacidades de apoyo;
- e) la reducción estructural de personal incompatible con los artículos 5°, 6° y 7°.

Quedan sin efecto las medidas administrativas que resulten incompatibles con la presente ley, sin perjuicio de los actos materiales ya cumplidos que deban ser revertidos conforme el plan previsto en el artículo 13.

ARTÍCULO 9°.- PERSONAL CIVIL Y MILITAR. No podrán disponerse cesantías, disponibilidades, traslados compulsivos ni modificaciones perjudiciales de las condiciones de trabajo del personal civil fundadas en la reestructuración alcanzada por esta ley. Los traslados del personal militar deberán conciliar las necesidades del servicio con la continuidad de las capacidades mínimas y, cuando sea posible, considerar la situación familiar y habitacional. El personal que hubiera solicitado traslado podrá optar por mantenerlo o revocarlo dentro de los treinta días de reglamentada la presente ley.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

ARTÍCULO 10°.- INFRAESTRUCTURA. Los inmuebles, pistas, hangares, talleres, viviendas, instalaciones y bienes muebles esenciales afectados a la Base no podrán ser vendidos, concesionados, permutados, desafectados, desmantelados, demolidos ni destinados a fines incompatibles con su función sin autorización por ley especial. Todo inventario, movimiento o baja de bienes deberá ser registrado y comunicado a las comisiones competentes del Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 11°.- PROTECCIÓN PATRIMONIAL Y AMBIENTAL. La autoridad de aplicación, realizará un inventario del patrimonio histórico, cultural, documental, aeronáutico y arquitectónico del complejo y adoptará medidas para su preservación. Toda obra o modificación deberá respetar la normativa ambiental aplicable y el carácter estratégico operativo del predio.

CAPÍTULO IV

PLAN, FINANCIAMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO 12°.- JURISDICCIÓN. El Ministerio de Defensa será la autoridad de aplicación. Deberá coordinar con el Estado Mayor General de la Armada, la Jefatura de Gabinete de Ministros, la provincia de Buenos Aires y el municipio de Punta Indio las acciones que corresponda igual que en artículo anterior, sin afectar las competencias operacionales militares.

ARTÍCULO 13°.- PLAN DE RECUPERACIÓN. Dentro de los noventa días de la publicación de la presente norma la autoridad de aplicación presentará a las comisiones de Defensa Nacional del Congreso de la Nación un Plan Plurianual de Recuperación y Fortalecimiento de la Base Aeronaval Punta Indio, con metas, cronograma, responsables e indicadores. El plan incluirá diagnóstico de infraestructura; recuperación de pistas y hangares; dotaciones; medios aéreos y logísticos; actividad educativa; mantenimiento; articulación en búsqueda y salvamento aéreo (SAR); inversiones; costos comparados frente a la concentración en Comandante Espora; impacto regional; y, en su caso, reversión ordenada de traslados ya ejecutados.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

ARTÍCULO 14°.- FINANCIAMIENTO. Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley serán atendidos con las partidas asignadas al Ministerio de Defensa, las reasignaciones autorizadas por la legislación presupuestaria y los recursos legalmente disponibles del Fondo Nacional de la Defensa para finalidades compatibles con la Ley N° 27.565 Ley de Fondo Nacional de la Defensa (FONDEF). El Poder Ejecutivo incorporará en cada proyecto de ley de presupuesto las previsiones necesarias para la ejecución del plan plurianual. La aplicación de recursos del FONDEF deberá respetar estrictamente su objeto legal y sus mecanismos de control.

ARTÍCULO 15°.- EVALUACIÓN. Vencido el régimen inicial previsto la presente ley cualquier propuesta de modificación sustancial de las capacidades, jerarquía o asiento de la Base requerirá, con una antelación mínima de ciento ochenta días:

- a) evaluación estratégica del Estado Mayor Conjunto;
- b) análisis costo-beneficio y costo de ciclo de vida;
- c) evaluación de riesgos operacionales, tiempos de respuesta y redundancia;
- d) impacto laboral, demográfico, productivo y fiscal regional;
- e) inventario y destino propuesto de bienes;
- f) consulta formal a la provincia y al municipio;
- g) audiencia pública en el partido de Punta Indio;
- h) remisión de todos los antecedentes al Congreso. Ninguna modificación de las previstas en el artículo 4° podrá ejecutarse sin ley especial.

ARTÍCULO 16°.- INFORMACIÓN Y CONTROL. La autoridad de aplicación remitirá informes semestrales a las comisiones de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras sobre el cumplimiento de la ley. Los informes incluirán ejecución física y financiera, dotación de personal por categorías, horas de vuelo y actividad de instrucción, estado de infraestructura, movimientos patrimoniales y grado de cumplimiento de las capacidades mínimas. La información operativa clasificada será suministrada conforme el régimen de seguridad aplicable, en sesión reservada cuando corresponda.

ARTÍCULO 17°.- SEGUIMIENTO. Créase, en el ámbito del Ministerio de Defensa, una mesa consultiva de seguimiento integrada por representantes de la autoridad de aplicación, la Armada Argentina, la provincia de Buenos Aires, el municipio de Punta Indio, el personal civil y las instituciones académicas o productivas locales que se determinen. Emitirá recomendaciones no vinculantes y recibirá información trimestral sobre la ejecución del plan.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

ARTÍCULO 18°.- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días de su publicación. La falta de reglamentación no impedirá la aplicación inmediata de los artículos 4°, 8°, 9° y 10.

ARTÍCULO 19°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto procura preservar la Base Aeronaval Punta Indio como una capacidad estratégica del Estado nacional y evitar que una decisión administrativa de concentración de medios produzca efectos de difícil o imposible reversión sobre la defensa, el patrimonio público y la comunidad de Punta Indio.

El 21 de agosto de 2026 la Armada Argentina informó oficialmente la puesta en marcha del Plan Dédalo, concebido como una reestructuración integral a cinco años. El anuncio prevé que, en enero de 2027, la Escuadrilla Aeronaval de Vigilancia Marítima cambie su apostadero a la Base Aeronaval Comandante Espora; que la Escuela de Aviación Naval se traslade al Hangar 6 de esa base; que la Escuadra Aeronaval N.º 1 pase a reserva; y que Punta Indio cambie su denominación a Estación Aeronaval, con readecuación de servicios e infraestructura.

La proximidad del cronograma exige una respuesta preventiva. Una vez trasladadas dotaciones, aeronaves, talleres, simuladores y familias, la reconstrucción de capacidades puede resultar mucho más costosa que su preservación.

Punta Indio se encuentra en una posición singular sobre la costa bonaerense, próxima a la boca del Río de la Plata y al sistema fluvio-marítimo por el que se articula una parte sustancial del comercio exterior argentino. La permanencia de capacidades aeronavales en ese punto contribuye al despliegue territorial, reduce tiempos de respuesta y evita una concentración excesiva de medios en una única zona.

La propia información oficial de años anteriores destacó la posición estratégica de la Base, su proximidad al Canal Magdalena y su papel para la conexión marítima y fluvial. En febrero de 2026, además, Punta Indio integró la zona de operaciones del ejercicio conjunto Candú IV, junto con la guarnición de Magdalena y Las Toninas, lo que demuestra su utilidad para el adiestramiento conjunto.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

La centralización puede generar eficiencias logísticas, pero también riesgos: punto único de falla, mayor distancia respecto del Río de la Plata, menor redundancia de pistas y apoyos, y tiempos de despliegue más extensos. Estas variables deben ser cuantificadas y sometidas a control institucional antes de producir un vaciamiento irreversible.

Los medios asentados en Punta Indio han cumplido funciones de vigilancia marítima, patrullaje, enlace, transporte, instrucción y cooperación en búsqueda y salvamento. La discusión no debe reducirse a dónde se guardan las aeronaves: importa la disponibilidad real, el tiempo de respuesta, la presencia de tripulaciones, el mantenimiento y el conocimiento operacional del área.

El proyecto no petrifica modelos ni impide incorporar aeronaves modernas. Exige que permanezca una capacidad permanente y suficiente en Punta Indio, dejando a la autoridad militar definir el sistema de armas, la organización y los procedimientos más adecuados.

La Escuela de Aviación Naval posee más de un siglo de historia y ha formado generaciones de aviadores navales, además de participar en instancias conjuntas y de cooperación. La Base reúne pistas, hangares, talleres, simuladores, personal técnico y una cultura institucional que no puede trasladarse sin costos ni pérdidas de conocimiento.

La ley permite actividades complementarias en otras bases, pero mantiene la sede y una actividad sustantiva en Punta Indio. De ese modo se compatibilizan la integración operacional y la preservación de una capacidad educativa distribuida.

Según datos del municipio difundidos el 21 de agosto de 2026, la Base cuenta con alrededor de 300 militares y 185 trabajadores civiles. En una comunidad de escala reducida, la salida de dotaciones y familias no es un ajuste marginal: afecta alquileres, comercios, escuelas, servicios, proveedores, recaudación local y arraigo. La prensa informó que unas 120 familias podrían dejar la localidad.

El Estado nacional debe valorar esos efectos. La eficiencia pública no puede calcularse sólo con costos internos de una fuerza: corresponde incorporar las externalidades territoriales, el costo de infraestructura duplicada o abandonada, el traslado de hogares y la eventual pérdida de capital humano civil especializado.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

La Constitución atribuye al Congreso competencias en materia de defensa, presupuesto, bienes públicos, organización general y seguridad de las fronteras. La Ley 23.554 concibe la defensa nacional como integración y acción coordinada de las fuerzas de la Nación. La Ley 24.948 establece bases políticas, orgánicas y funcionales para la reestructuración de las Fuerzas Armadas, y la Ley 27.565 creó el FONDEF con control de las comisiones de Defensa de ambas Cámaras.

El proyecto respeta la conducción del Presidente y la administración militar: no asigna misiones tácticas ni identifica aeronaves concretas. Establece un marco legal, capacidades mínimas, garantías laborales y patrimoniales, financiamiento compatible y un procedimiento reforzado para cambios futuros. Así se evita tanto la injerencia operativa indebida como la irreversibilidad de una decisión administrativa con consecuencias nacionales y regionales.

La preservación de Punta Indio requiere recursos, pero también evita costos de traslado, adaptación de hangares, concentración de mantenimiento, abandono de infraestructura recuperada y eventual reconstrucción futura. El plan plurianual y el análisis comparado permitirán decidir sobre datos verificables. El artículo de financiamiento no altera el destino legal del FONDEF: sólo admite su utilización para inversiones compatibles con la recuperación y modernización del material de defensa.

Es por estos motivos que se solicita a esta Honorable Cámara el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de ley.